



Vistos, la Resolución Directoral N° 000264-2021-DGDP/MC de fecha 21 de octubre del 2021; la Carta N° 000565-2021-DGDP/MC de fecha 22 de octubre del 2021; Acta de Notificación Administrativa N° 7711-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000264-2021-DGDP/MC de fecha 21 de octubre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió imponer Imponer sanción administrativa de multa de **1 UIT** contra la Asociación de Personas con Discapacidad de Lima Los Emprendedores, identificada con RUC N° 20517576027, (en adelante, la administrada) por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296;

Que, mediante Carta N° 000565-2021-DGDP/MC de fecha 22 de octubre del 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000264-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la administrada; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el 25 de octubre del 2021, según Acta de Notificación Administrativa N° 7711-1-1, que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2021-0106367, de fecha 10 de noviembre del 2021, el Sr. Crisostomo Minaya Cotaquispe, Representante Legal de la Asociación de personas con discapacidad de Lima Los Emprendedores – ASPEDILIEM, comunica el pago de la multa, adjuntando el voucher por 4,400 soles;

Que, mediante Recibo de Caja N° 001-024577 emitido por la Oficina de Tesorería, se deja constancia que la Asociación de personas con discapacidad de Lima Los Emprendedores – ASPEDILIEM, han cumplido con cancelar su multa por un total de S/. 4,400.00 soles;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N000264-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000264-2021-DGDP/MC de fecha 21 de octubre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Asociación de personas con discapacidad de Lima Los Emprendedores – ASPEDILIEM, identificada con RUC N° 20517576027, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la Asociación de personas con discapacidad de Lima Los Emprendedores – ASPEDILIEM.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL